

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 23 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 23 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0541
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.
Demandado	YULIANA ANDREA MONSALVE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00216 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de HOGAR Y MODA S.A. en contra de YULIANA ANDREA MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1´094.269) como capital insoluto contenido en el pagaré N°73562; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1fafe86c1753eb4360002ed02c9fd667a9c55676ea78227fdd284821a5aba0a

Documento generado en 23/03/2021 10:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051 (E)** Hoy **24 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario